



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
18/10/2016
EIXIDA NÚM. 22748

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
Valencia - 46018 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1611793
=====

Asunto: Demora en revisión de Grado de Discapacidad.

Hble. Sra. Consellera:

Acuso recibo a su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada el 28/07/2016, a instancia de D. (...), sobre el asunto mencionado.

De dicho escrito, de la documentación aportada por el interesado y de todo lo actuado se deduce que su madre, **Dña. (...)**, con **DNI (...)**, presentó el pasado 8 de febrero de 2016 solicitud de revisión de reconocimiento de grado de discapacidad, sin haber recibido ninguna comunicación al respecto de la situación en la que se encuentra su expediente.

Tras un requerimiento, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en su informe con fecha de registro de entrada en esta institución de 09/09/2016 nos indicaba:

El interesado presentó solicitud de revisión reconocimiento de grado de discapacidad de D^a (...) el día 8 de febrero de 2016. Su expediente se encuentra en estado de tramitación y en fase de estudio de la documentación.

No constando circunstancias que justificaran la tramitación de urgencia, se dio al expediente el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza.

No obstante, una vez dictada la resolución definitiva, la misma tiene efectos desde la fecha de la solicitud.

Esta Conselleria es consciente de que esta situación provoca dilaciones y molestias en las personas solicitantes. Por ello, está tratando de resolver esta situación mediante la petición de más recursos humanos que permitan disminuir o eliminar, en su caso, listas de espera que la Administración no desea en ningún caso.

Con fecha 19/09/2016 dimos traslado del citado informe a la persona promotora de la queja, no constándonos que el expediente haya sido resuelto.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 18/10/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y del informe remitido por la administración, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos de la promotora de la queja, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de la recomendación con la que concluimos, a continuación le expongo.

La persona promotora de la queja, presentó solicitud de revisión de reconocimiento de grado de discapacidad de su madre el 8 de febrero de 2016 y, transcurridos **8 meses, aún no ha sido valorada**.

Atendiendo a lo anteriormente indicado debe reseñarse que el incumplimiento de los plazos y la falta de cita y examen de la interesada suponen la vulneración del ordenamiento jurídico. Por tanto, queda acreditado un retraso en la tramitación del expediente causando **efectivo perjuicio** a la persona beneficiaria al impedirle el acceso a aquellos beneficios que intentan hacer la vida más fácil a las personas que poseen un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y evitar su exclusión social.

El incumplimiento reiterado de los plazos para resolver los expedientes de valoración del grado de discapacidad ha sido objeto de múltiples recomendaciones dictadas a consecuencia de escritos de queja e incluso de oficio. En este sentido, se ha señalado con **reiteración extrema** lo que a continuación se expone:

La falta de cumplimiento de los plazos para resolver expedientes conlleva la inobservancia de la normativa aplicable al respecto. En efecto, se vulnera lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que determina que el plazo máximo en el que debe notificarse por la administración la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

La Orden de 19 de noviembre de 2001, de la entonces Conselleria de Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía en el ámbito de la Comunitat Valenciana establece, en su artículo 14, que el plazo máximo para la resolución del procedimiento para revisión del grado de minusvalía será el del artículo 10 apartado 2º (**seis meses**), computándose a partir de la fecha del acuerdo de iniciación comunicado al interesado.

El artículo 9.2.1 de la Orden anteriormente citada, establece como acto preceptivo la citación para reconocimiento.

El artículo 47 de la Ley 30/1992 establece que la observancia de los plazos es obligatoria y su artículo 41, igualmente, obliga a la adopción de las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de los procedimientos. Con independencia de que el artículo 14.3 establece los efectos de la falta de resolución expresa (silencio administrativo), la administración tiene obligación expresa de resolver, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Pero es más, no es necesario apurar los plazos máximos para resolver y notificar, sino que, poniendo en práctica el principio de eficacia que el artículo 103.1 de la Constitución Española encomienda a las administraciones públicas, los plazos deben reducirse al mínimo, lo que reitera el artículo 3.2 de la referida Ley 30/1992 al señalar que las administraciones públicas se rigen, en su actuación, por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

Corolario de lo anterior es la referencia a la tabla de derechos que contiene el Estatut de Autonomía de nuestra Comunitat tras la reforma del mismo y en concreto a:

Sin perjuicio de lo que dispone la legislación básica del Estado, una Ley de Les Corts regulará el derecho a una buena administración (art.9.1).

Todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de La Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable y a gozar de servicios públicos de calidad (art. 9.2).

En todo caso, la actuación de La Generalitat se centrará primordialmente en los siguientes ámbitos: la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades (art.10.3).

La Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, garantizará en todo caso a toda persona afectada de discapacidad, el derecho a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su autonomía personal, su integración socioprofesional y su participación en la vida social de la comunidad (art. 13.1).

La Generalitat procurará a las personas afectadas de discapacidad su integración por medio de una política de igualdad de oportunidades, mediante medidas de acción positiva, y garantizará la accesibilidad espacial de las instalaciones, edificios y servicios públicos (art. 13.2).

La Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente en favor de personas afectadas por discapacidad (art. 16).

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, esta institución efectúa la siguiente **RECOMENDACIÓN** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas: que resuelva de manera **URGENTE** la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona interesada, al haber transcurrido el plazo legal para ello.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 18/10/2016

Página: 3